

CONVENIO MODIFICATORIO DE FECHA 14 DE JUNIO DE 2024 (EL “CONVENIO”) AL CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CELEBRADO EL 14 DE AGOSTO DE 2014, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX, REPRESENTADO POR JUAN IGNACIO ALANÍS ZURITA Y JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN, EN SU CALIDAD DE APODERADOS LEGALES, A QUIEN SE DENOMINARÁ EL “ACREDITANTE” O EL “BANCO”; POR LA OTRA PARTE, EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ, SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ESTADO DE CAMPECHE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ EL “ESTADO” O EL “ACREDITADO”, Y A LOS QUE AL ACTUAR DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ COMO LAS “PARTES”.

#### ANTECEDENTES

- I. Con fecha 2 de diciembre de 2010, el Estado, a través de la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche (hoy Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche), celebró, en calidad de fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar, con Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria (posteriormente Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, División Fiduciaria) (el “Fiduciario”), en calidad de fiduciario, un contrato de fideicomiso irrevocable de administración y fuente de pago, el cual quedó registrado bajo el número F/0006 (según sea modificado de tiempo en tiempo, el “Fideicomiso” o el “Fideicomiso Maestro”). Se adjunta como **Anexo 1** de este Convenio una copia del Fideicomiso Maestro.
- II. Mediante el decreto número 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 24 de junio de 2014 (el “Decreto 138”), la LXI Legislatura del H. Congreso del Estado autorizó al Poder Ejecutivo del Estado, un monto de endeudamiento, adicional al previsto en la Ley de Ingresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2014, hasta por la cantidad de \$374,896,406.95 (trescientos setenta y cuatro millones ochocientos noventa y seis mil cuatrocientos seis pesos 95/100 M.N.), sin incluir intereses, a través de uno o varios créditos con instituciones financieras de nacionalidad mexicana, por un plazo de hasta 20 (veinte) años. Se adjunta como **Anexo 2** de este Convenio una copia del Decreto 138.
- III. Con fecha 14 de agosto de 2014, de conformidad con el Decreto 138, el Estado celebró un Contrato de Apertura de Crédito Simple con el Acreditante (en lo sucesivo, el “Contrato de Crédito”) hasta por la suma de \$120,000,000.00 (Ciento veinte millones pesos 00/100 Moneda Nacional), bajo los términos y condiciones ahí establecidos, mismo que fue registrado el 14 de agosto de 2014 bajo el número de inscripción 043/2014 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 25 de agosto de 2014 bajo el número de inscripción P04-0814128 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios. Se adjunta como **Anexo 3** de este Convenio una copia del Contrato de Crédito.

- IV. Con fecha 15 de agosto de 2014, mediante oficio número SF04/SSE/DE/0248/2014, el Estado presentó ante la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, una instrucción irrevocable, con el fin de afectar al patrimonio del Fideicomiso los derechos sobre el 0.89% (cero punto ochenta y nueve por ciento) de las Participaciones, es decir, el 0.67% (cero punto sesenta y siete por ciento) del total del Fondo General de Participaciones que recibe el Estado por parte de la Federación. Se adjunta como **Anexo 4** de este Convenio una copia de la instrucción irrevocable referida en este párrafo.
- V. Con fecha 11 de septiembre de 2014, el Fiduciario emitió una constancia de inscripción en el Fideicomiso Maestro a favor del Acreditante, mediante la cual se hace constar (I) el registro del Contrato de Crédito en el Registro del Fideicomiso Maestro y (II) la calidad del Acreditante como fideicomisario en primer lugar en el Fideicomiso Maestro. Se adjunta como **Anexo 5** de este Convenio una copia de la constancia de inscripción referida en este párrafo.
- VI. Al amparo del Contrato de Crédito, el Acreditado, previo cumplimiento de las condiciones suspensivas para la disposición del Crédito, realizó las siguientes disposiciones amparadas por los pagarés respectivos, los cuales se relacionan a continuación: a) primera disposición: efectuada el día 25 de septiembre de 2014 por la cantidad de \$107,752,995.08 (ciento siete millones setecientos cincuenta y dos mil novecientos noventa y cinco pesos 08/100 Moneda Nacional); y b) segunda disposición: efectuada el día 26 de diciembre de 2014 por la cantidad de \$1,720,103.00 (un millón setecientos veinte mil ciento tres pesos 00/100 Moneda Nacional).
- VII. Con fecha 2 de julio de 2020, se celebraron los siguientes actos:
- 1) Asamblea Extraordinaria de Accionistas que contiene el acuerdo de escisión de la sociedad Evercore Casa de Bolsa, Sociedad Anónima de Capital Variable, otorgada en escritura pública número 128,904 ante la fe del licenciado Francisco Javier Arce Gargollo, titular de la notaría pública 74 de la Ciudad de México, en la cual se crea una nueva sociedad como sociedad escindida con la denominación EVCB Sociedad Anónima de Capital Variable. En dicha escisión se acordó aportar en bloque parte de su activo, pasivo y capital a dicha sociedad escindida EVCB Sociedad Anónima de Capital Variable.
  - 2) Asamblea Extraordinaria de Accionistas de la sociedad CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, que contiene el convenio de fusión otorgado en escritura pública número 153,112 ante la fe del licenciado Joaquín Cáceres Jiménez O'farrill titular de la notaría pública 132 de la Ciudad de México, la sociedad CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple (como sociedad fusionante) y EVCB, Sociedad Anónima de Capital Variable (como sociedad fusionada). En dicha fusión se acordó que la sociedad fusionante adquiera y asuma sin limitación alguna, todos los activos, bienes, propiedades, pasivos, obligaciones y responsabilidades de cualquier naturaleza de la sociedad fusionada. Por lo anterior, se establece que el actual Fiduciario del Fideicomiso Maestro es CIBanco, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple.
- VIII. Con fecha 26 de mayo de 2022, mediante el oficio SAFIN03/TES/0161/2022 el Estado solicitó al Banco la revisión de las condiciones de tasa, porcentaje de garantía de participaciones y del fondo de garantía del Contrato de Crédito, derivado de lo anterior, las

Partes acuerdan realizar modificaciones a las definiciones del Contrato de Crédito, así como modificar a la baja la sobretasa para la calificación del Crédito pactada originalmente.

- IX. Con fecha 29 de diciembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, mediante Decreto Número 329, la Ley de Presupuesto de Egresos del Estado de Campeche para el ejercicio fiscal 2024, que en su artículo 50, último párrafo, establece que el Ejecutivo del Estado podrá realizar las aclaraciones y/o correcciones que resulten necesarias en los instrumentos jurídicos o financieros suscritos con anterioridad al ejercicio fiscal 2023.

### DECLARACIONES

1. Declara el Estado, por conducto de su representante, que:
  - 1.1. Es una Entidad Libre y Soberana en todo lo concerniente a su régimen interior, que forma parte integrante de la federación denominada Estados Unidos Mexicanos, y tiene la calidad de personal moral oficial, facultada para ejercer todos los derechos necesarios para realizar el objeto de su institución, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 42 fracción I, y 43 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; 1º y 23 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 25 fracción I y 26 del Código Civil Federal; 29 fracción I y 30 del Código Civil del Estado de Campeche.
  - 1.2. El titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Estado cuenta con la capacidad y facultades suficientes para celebrar el presente Convenio a nombre del Estado de acuerdo con: (i) lo dispuesto en los artículos 28 fracción XXXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; 3 fracción I y 12 fracción IV de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, y las demás disposiciones legales aplicables que así lo faculden; y (ii) el nombramiento del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas, emitido el 1º de enero de 2022, por la Gobernadora del Estado Libre y Soberano de Campeche. Se adjunta como **Anexo 6** de este Convenio una copia del nombramiento referido en este párrafo, así como copia de su identificación oficial.
  - 1.3. Actúa a nombre y por cuenta propia y que los beneficios derivados de este Convenio y de cada operación relacionada con el mismo, no se realizan ni realizarán a nombre y por cuenta de un tercero, es decir, que no existe o existirá Propietario Real (tal y como dicho término se define en las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículos 115 de la Ley de Instituciones de Crédito) alguno distinto al Acreditado que reciba los beneficios de este Convenio.
  - 1.4. En términos del artículo 23, segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (la "Ley de Disciplina Financiera") y del artículo 9 de la Ley de Obligaciones, Financiamientos y Deuda Pública del Estado de Campeche y sus Municipios, no se requiere una autorización de la Legislatura local para la celebración de este Convenio debido a que se trata de una reestructuración, en virtud de que se cumplen con los siguientes requisitos:

- 1.4.1. existe una mejora en las condiciones contractuales;
  - 1.4.2. el saldo insoluto bajo el Contrato de Crédito no se ve incrementado; y
  - 1.4.3. no se amplía el plazo de vencimiento original del Contrato de Crédito, el plazo de duración del pago del principal e intereses durante el periodo de la administración del Estado en curso, ni durante la totalidad del periodo del Contrato de Crédito.
- 1.5. A la fecha de celebración del presente Convenio, el saldo insoluto del Contrato de Crédito asciende a la cantidad de \$87,625,828.16 (ochenta y siete millones seiscientos veinticinco mil ochocientos veintiocho pesos 16/100 Moneda Nacional).
2. Declara el Banco, por conducto de sus representantes, que:
- 2.1. Es una institución de crédito debidamente constituida de conformidad con las leyes de México, en virtud de transformación, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 16 de agosto de 1991, y en los términos de la escritura pública número 74,522 de fecha 18 de agosto de 2015 otorgada ante el Licenciado Roberto Núñez y Bandera, Notario Público número uno de la Ciudad de México e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número 65,126 con fecha 20 de agosto de 2015.
  - 2.2. Es una institución de crédito debidamente autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para fungir como institución de banca múltiple.
  - 2.3. Sus representantes acreditan la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Convenio, con los poderes cuyas copias simples se adjuntan como **Anexo 7**, manifestando además que, a la fecha de este Convenio, sus facultades no les han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
3. Declaran las Partes, por conducto de sus representantes, que:
- 3.1. Reconocen plenamente la validez y vigencia de las obligaciones que les derivan del Contrato de Crédito, y demás documentos relacionados con el mismo.
  - 3.2. Acuden a la firma del presente instrumento jurídico, a efecto de modificar los puntos porcentuales que se suman a la Tasa de Referencia de acuerdo con cada nivel de calificación del Crédito para el cálculo de la Tasa de Interés Ordinaria.
  - 3.3. Es su voluntad formalizar el presente instrumento, por lo cual, se reconocen recíprocamente la personalidad y la capacidad con la que comparecen a la firma de este acuerdo de voluntades.
  - 3.4. Es su intención celebrar el presente Convenio para los efectos, y de conformidad con los términos y condiciones, que aquí se señalan.

En virtud de lo anterior, las Partes acuerdan las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Términos Definidos.** Las Partes acuerdan que los términos utilizados en mayúscula inicial y que no sean definidos en este Convenio, tendrán el significado que se les atribuye en el Contrato de Crédito.

**SEGUNDA. Reconocimiento expreso.** Las Partes reconocen y ratifican en éste acto, en todos y cada uno de sus términos, el Contrato de Apertura de Crédito Simple celebrado el 14 de agosto de 2014, de conformidad con el Decreto 138, entre el Acreditado y el Acreditante hasta por la suma de \$120,000,000.00 (Ciento veinte millones pesos 00/100 Moneda Nacional), mismo que fue registrado el 14 de agosto de 2014 bajo el número de inscripción 043/2014 en el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche y el 25 de agosto de 2014 bajo el número de inscripción P04-0814128 en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Coordinación Fiscal; y los artículos 3, 22, 25 y 30 del Reglamento del Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

Las Partes se obligan a continuar observando y cumpliendo con todas y cada una de las cláusulas del Contrato de Crédito, las cuales conservan todo su valor y fuerza legal vinculatoria, incluyendo los términos y condiciones que se modifican mediante el presente Convenio.

**TERCERA. Reconocimiento de Adeudo.** Las Partes reconocen que, a la fecha de este Convenio, el Estado adeuda al Banco la cantidad de \$87,625,828.16 (ochenta y siete millones seiscientos veinticinco mil ochocientos veintiocho pesos 16/100 Moneda Nacional), por concepto de principal, derivado del Contrato de Crédito, en el entendido que dicha cantidad será pagadera de conformidad con los términos establecidos en el propio Contrato de Crédito.

**CUARTA. Objeto del Convenio.** El presente Convenio tiene como objeto modificar el Contrato de Crédito en las definiciones de “Porcentaje de Participaciones” y “Saldo Objetivo del Fondo de Reserva” establecidas en la Cláusula Primera; la sobretasa para cada calificación del crédito establecida en la Cláusula Novena; así como la redacción de la Sección 12.1.2 de la Cláusula Décima Segunda.

### QUINTA. Modificaciones.

- A. Las Partes están conformes en modificar las siguientes definiciones de la Cláusula Primera del “Contrato de Crédito” denominada “Definiciones”, mismas que quedarán redactadas a partir de la presente celebración para quedar de la siguiente manera:

“(…)

**Porcentaje de Participaciones.** Significa el 0.88% (cero punto ochenta y ocho por ciento) de las Participaciones que el Estado deberá destinar como fuente de pago de las cantidades pagaderas en términos del presente Contrato, con cargo a las Participaciones Afectadas, en términos del Fideicomiso, el cual equivale al 0.67% (cero punto sesenta y siete por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado.”

**Saldo Objetivo del Fondo de Reserva.** Significa el monto que, en todo momento durante la vigencia del Crédito, represente 3 (tres) veces la suma que resulte necesaria para el

*pago mensual del principal e intereses pagados en la Fecha de Pago inmediata anterior al Periodo de Pago que se trate. El Saldo Objetivo del Fondo de Reserva deberá actualizarse mensualmente según corresponda.*

(...)"

- B. Las Partes están conformes en modificar la tabla contenida de la Cláusula Novena del Contrato del Crédito denominada "Intereses Ordinarios", misma que quedará redactada a partir de la presente celebración de la siguiente manera:

"(...)

*Cláusula Novena. INTERESES ORDINARIOS. (...)*

| <b>CALIFICACIÓN DEL CRÉDITO O DEL ACREDITADO</b> | <b>PUNTOS PORCENTUALES QUE SE SUMAN A LA TASA DE REFERENCIA</b> |
|--|---|
| <i>AAA</i>                                       | <i>+ 0.45 puntos porcentuales</i>                               |
| <i>AA +</i>                                      | <i>+ 0.45 puntos porcentuales</i>                               |
| <i>AA</i>  | <i>+ 0.45 puntos porcentuales</i>                               |
| <i>AA -</i>                                      | <i>+ 0.63 puntos porcentuales</i>                               |
| <i>A +</i>                                       | <i>+ 0.86 puntos porcentuales</i>                               |
| <i>A</i>   | <i>+ 1.20 puntos porcentuales</i>                               |
| <i>A-</i>  | <i>+ 1.56 puntos porcentuales</i>                               |
| <i>BBB +</i>                                     | <i>+ 2.58 puntos porcentuales</i>                               |
| <i>BBB o menor</i>                               | <i>+ 3.33 puntos porcentuales</i>                               |

(...)"

- C. Las Partes están conformes en modificar la Cláusula Décima Segunda. OBLIGACIONES DEL ESTADO, Sección 12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios, para quedar redactada como a continuación se indica:

"(...)

**12.1.2 Destino de Participaciones al pago del Crédito y sus accesorios.** *Durante la vigencia del Crédito y mientras exista algún saldo insoluto derivado del presente Contrato, el Estado deberá destinar al pago del Crédito y sus accesorios en los términos previstos para tales efectos en el Fideicomiso el equivalente al 0.88% (cero punto ochenta y ocho por ciento) de las Participaciones, que equivalen al 0.67% (cero punto sesenta y siete por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado. Lo anterior, en el entendido que el Banco tendrá por cumplida esta obligación con cargo a las Participaciones Afectadas, según lo previsto en el Fideicomiso. El Estado se obliga a realizar los actos necesarios a efecto de que, en todo momento, el Porcentaje de Participaciones equivalga al 0.67% (cero punto sesenta y siete por ciento) del total de participaciones del fondo general de participaciones que recibe el Estado."*

(...)"

**SEXTA. Del Registro.** El Estado se obliga a gestionar y obtener la inscripción del presente Convenio ante:

- 1) El Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche;

- 2) El Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios y;
- 3) El Registro del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

**SÉPTIMA. Condiciones Suspensivas.** A fin de que el presente Convenio surta plenamente sus efectos, el Estado deberá de entregar al Banco lo siguiente:

- a) Un ejemplar debidamente firmado del presente instrumento.
- b) Las constancias correspondientes que acrediten la correcta inscripción del presente Convenio en: i) el Registro de Empréstitos y Obligaciones del Estado de Campeche; ii) el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios, y iii) el Registro del Fiduciario en el Fideicomiso Maestro.

Las condiciones suspensivas antes señaladas (las "Condiciones Suspensivas") deberán quedar cumplidas en un plazo que no exceda de 90 (noventa) días naturales contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento en el Registro Público Único de Financiamientos y Obligaciones de Entidades Federativas y Municipios.

En caso de que no se cumplan las Condiciones Suspensivas en el plazo mencionado en el párrafo anterior, el Estado podrá solicitar al Banco una prórroga para su cumplimiento, misma que deberá expresar la justificación correspondiente por escrito y ser entregada a más tardar 5 (cinco) Días Hábiles antes de la fecha de finalización del plazo. En caso de considerarlo procedente, el Banco podrá prorrogar el plazo las veces que sea necesario.

**OCTAVA. Integridad del Contrato de Crédito.** Las Partes acuerdan que el presente Convenio forma parte integrante del Contrato de Crédito; en consecuencia, el contenido del presente instrumento jurídico no podrá interpretarse sin hacerse una lectura integral de las cláusulas pactadas en el Contrato de Crédito.

Asimismo, a continuación, se relacionan los anexos referidos en este Convenio, mismos que forman parte integrante del mismo:

| Número de Anexo | Descripción   |
|-----------------|---|
| Anexo 1         | Copia del Contrato de Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente Pago número F/0006, celebrado entre el Estado libre y soberano de Campeche como fideicomitente y fideicomisario en segundo lugar y Protego Casa de Bolsa, S.A. de C.V., División Fiduciaria como fiduciario, de fecha 2 de diciembre de 2010 (consta de 146 hojas útiles).                               |
| Anexo 2         | Copia del Decreto 138 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche, el 24 de junio de 2014 (consta de 3 hojas útiles).  |
| Anexo 3         | Copia del Contrato de Apertura de Crédito Simple por un monto de hasta \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 moneda nacional) celebrado entre Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex como acreditante y el Estado libre y soberano de Campeche como el acreditado, de fecha 14 de agosto de 2014 (consta de 86 hojas útiles). |

|                |  |
|----------------|--|
| <b>Anexo 4</b> | Copia del Oficio número SF04/SSE/DE/0248/2014 de fecha 15 de agosto de 2014 que refiere a la Instrucción Irrevocable remitida la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (UCEF) (consta de 5 hojas útiles).  |
| <b>Anexo 5</b> | Copia de la Constancia de Inscripción del Crédito Simple celebrado entre el Estado libre y soberano de Campeche, como fideicomitente y Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, como acreedor, de fecha 14 de agosto de 2014 hasta por un monto de \$120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos), en el Registro del Fideicomiso Irrevocable de Administración y Fuente de Pago no. F/0006 (consta de 1 hoja útil).   |
| <b>Anexo 6</b> | Copia del Nombramiento del Titular de la Secretaría de Administración y Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, expedido el 1° de enero de 2022 por el Gobernador Constitucional del Estado de Campeche (consta de 1 hoja útil); y copia de la identificación oficial del titular de la Secretaría de Administración y Finanzas (consta de 1 hoja útil).  |
| <b>Anexo 7</b> | Copias simples de los poderes e identificaciones de los representantes legales del Banco: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Juan Ignacio Alanís Zurita:<br/>copia de identificación oficial (consta de 2 hojas útiles).<br/>copia de escritura número 115,540 (consta de 11 hojas útiles).</li> <li>• Jorge Antonio Santander Chan:<br/>copia de identificación oficial (consta de 1 hoja útil).<br/>copia de escritura número 69,479 (consta de 39 hojas útiles).<br/>copia de escritura número 55,499 (consta de 28 hojas útiles).</li> </ul> |

**NOVENA. Notificaciones.** Las Partes convienen que todos los avisos, notificaciones, solicitudes y demás comunicaciones que deban darse a cualquiera de las Partes de este Convenio, se realizarán conforme a lo previsto en el Contrato de Crédito.

**DÉCIMA. Ejemplares.** Este Convenio podrá ser firmado en cualquier número de ejemplares, cada uno de los cuales deberá considerarse como un original.

**DÉCIMA PRIMERA. Informe a la Legislatura Local.** En términos del último párrafo del artículo 23 de la Ley de Disciplina Financiera, dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la celebración de este Convenio, el Estado deberá informar a la Legislatura local sobre la celebración de la reestructura materia de este Convenio.

**DÉCIMA SEGUNDA. Sobretasa Aplicable.** La sobretasa aplicable que corresponda de acuerdo con la Cláusula Novena del Contrato de Crédito, misma que fue modificada por este Convenio, será aplicable al Periodo de Pago inmediato siguiente al cumplimiento de las Condiciones Suspensivas.

**DÉCIMA TERCERA. Gastos.** Las Partes acuerdan que la celebración del presente Convenio no causará ningún tipo de gastos o costos correspondientes a honorarios, firmas, notificaciones, registros o administración de este.

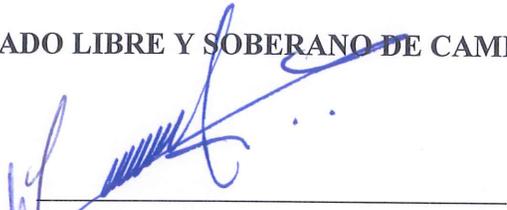
**DÉCIMA CUARTA. Ausencia de Novación.** Las Partes expresamente convienen y acuerdan que la celebración de este Convenio, conforme a lo que aquí se establece, no implica novación del Contrato de Crédito, por lo que las obligaciones y los términos y condiciones del Contrato de Crédito que no hayan sido modificados específicamente por este Convenio continúan en pleno vigor y efecto.

**DÉCIMA QUINTA. Ley Aplicable y Jurisdicción.** Para todo lo relacionado con la jurisdicción y legislación aplicable al presente Convenio, las Partes expresamente se someten a los acuerdos hechos constar en la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Crédito.

Las Partes firman el presente Convenio en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Estado de Campeche a los 14 días del mes de junio de 2024.

**EL ESTADO**

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**



**JEZRAEL ISAAC LARRACILLA PÉREZ**  
**SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS**  
**DEL ESTADO DE CAMPECHE**

**EL BANCO**

**BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A.,**  
**INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX.**



**JUAN IGNACIO ALANÍS ZURITA**  
**REPRESENTANTE LEGAL**



**JORGE ANTONIO SANTANDER CHAN**  
**REPRESENTANTE LEGAL**